

Lima, 10 de junio del 2022

OFICIO N°0536-2021-2022-MJCL/CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -



Asunto: Adhesión al Proyecto de Ley N° 435-2021-CR.

Referencia: Carta N°86-2022-ASONAEPOL

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez comunicarle que en merito a mi función congresal de representación amparado en el artículo 93° de nuestra Constitución Política del Perú y en los artículos 2°, 14° y 22° inc. e) del Reglamento del Congreso de la República; y en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que me confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, solicito disponga **MI ADHESIÓN** a la proposición legislativa, Proyecto de Ley N°435-2021-CR, "Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se encuentre comprendido en la ley 24173 y en el artículo 62 de la ley 25066, un grado inmediato superior", proyecto de ley que permitirá que el Ministerio del Interior pueda revisar y reconocer los derechos vulnerados frente a los profesionales de la salud asimilados a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, por lo cual solicito, mi adhesión al proyecto de ley antes señalado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

MJC/vs.
cc. archivo



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 18:44:17-0501

RU 874207

Lima 08 de Junio del 2022

CARTA N° 86 -2022- ASONAEPOL

Señor(a)
María Jessica Córdova Lobatón
Congresista de la República

ASUNTO: Solicita atención y adhesión al DICTAMEN a favor del PL 435/2021-CR , actualizado de la AUTOGRAFA de Ley 6361/2020-CR, " **LEY QUE BRINDA A LOS OFICIALES Y SUB OFICIALES, MAYORITARIAMENTE FEMENINO Y EN SITUACIÓN DE RETIRO PERTENECIENTES AL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU COMPR,ENDIDOS EN LA LEY 24173 Y EN EL ARTICULO 62 DE LA LEY 25066, UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR**".

Tengo el honor de dirigirme a Usted, y a la vez saludarlo(a) a nombre de la Asociación Nacional de Enfermeras de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y del Personal de Oficiales y Suboficiales en situación de Retiro , haciendo de su conocimiento que a la fecha el PL 435/2021-CR cuenta con Dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Lucha contra las Drogas y Desarrollo Alternativo en su sesión ordinaria del 06JUN2022, este proyecto es de REIVINDICACIÓN y RESARCIMIENTO por la Vulneración de Derechos Constitucionales y Policiales conculcados cuando se estaba en situación de actividad, perjudicando nuestras expectativas de vida laboral, económicas ,de bienestar , nuestra línea de carrera trunca por más de veinte(20) años , durante los cuales se pudo haber ascendido hasta tres(3) grados, viviendo así situaciones difíciles que mellaron nuestra vida emocional y familiar.

En tal sentido ,agradeciendo desde ya el Dictamen favorable en el que parlamentarios de las diferentes bancadas han evaluado y afirmado su viabilidad frente a su contenido previos de contar con mayor cantidad de opiniones ciudadanas, adhesión de los congresistas , Aprobación por amplia mayoría en anterior periodo congresal , contando con Informe favorable de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de la Mujer, siendo estos entes tutelares del Derecho, puesto en Agenda como prioritaria para votación por insistencia, quedando en este estadio, hoy se presenta la oportunidad para resarcir y reivindicar la misma ante su agenda y presentación en el pleno, solicitamos sus buenos oficios para nuestro anhelo por ser de justicia y reivindicativos de nuestros derechos en escenarios de grandes retos de nuestro país como lo fue el haber estado en tiempos de la lucha contra la delincuencia subversiva y común, de estados de excepción constitucional como el estado de emergencia de larga data; y que este "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" ,mantengamos en alto valores como la justicia y equidad entre todos, con su reconocido compromiso con la No discriminación y los Derechos de Igualdad de condiciones para hombres y mujeres , recurrimos a su Despacho Congresal , a fin de solicitarle se ADHIERA a este Proyecto Ley 0435/2021-CR y su voto a favor correspondiente.

Seguros del compromiso social de su Despacho, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Atentamente

María E. Riveros Anglas
Presidenta de la ASONAEPOL
DNI: 16142891
Correo: m.riverosa@hotmail.com



Adjunto:

- 1.- Ayuda Memoria
- 2.- Interpretación del Tribunal Constitucional del Art.2 de la Constitución

PERSONAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU dela LEY 24173 y LEY 25066 Art. 62

AYUDA MEMORIA

AÑO	HISTORIA DE LA VULNERACION
1940	Con Decreto Ley Nº 9153, la Sanidad de Policía estableció la Escuela Mixta de Sanidad de Gobierno y Policía.
1945 luego De 05 años	Comienza a funcionar las escuelas de Sanidad: Enfermería, Laboratorio Clínico, Prótesis Dental y Auxiliares, egresaban Damas y Varones con jerarquía policial, desde Suboficiales hasta el grado de Mayor y Personal Asimilado
1969 después de 24 años	El gobierno Revolucionario con la Ley 18072(23Dic1969) en su Art:30, pasa a condición de civiles a personal mayoritariamente egresado de las Escuelas y Asimilados. Varones conservaban el grado o jerarquía policial.
1985 Después de 16 años.	Ley Nº 24173(12 JUN.84) Restituye Grados y Derechos al personal femenino afectado por la Ley Nº18072. Se aplica en 1988 con su Reglamentación.
1989 Luego de 4 años	Al cabo de 1 año de la aplicación de la Ley 24173, se incorpora al personal civil nombrado con la Ley 25066 Art.62(23JUN.89) en las categorías de Oficiales asimilados y Subalternos Asimilados. A esa fecha ya contaban con 10 a 21 años de servicio.
1993 luego De 04 años	D.S.010-93-IN/PNP(29Dic) deja en suspenso situación de Personal SPNP, incorporado con la Ley 25066 Art.62 y al Personal de la Ley 24173, violando los artículos de la Constitución: 2, 174.
1994	Con Memorandum Nº14-94-DGPN/EMP-SEC.17 Enero 94(anexo 04) disponen que el personal inmerso en el DS.010-93-IN-PNP del 29DIC.93, continúe prestando servicios bajo el Reglamento Policial. Si hubiesen cumplido, el personal habría continuado con su línea de carrera, y participar en los procesos de ascensos.
1998 luego De 05 años	Emiten la Ley Nº26960(30MAY98) Pasan nuevamente al personal de la Ley 24173 y de la Ley 25066 a la condición de Civil pero ya en forma Definitiva, hecho Inconstitucional, pues, la Jerarquía Policial solo puede retirarse "por Orden Judicial", art.174 de la Constitución. *R.M.0896-98 del 07OCT.98, Autorizan al Procurador Demandar al personal que no acate dicha
1998	La Defensoría del Pueblo emite la RESOLUCION DEFENSORIAL Nº41-98/DP de fecha 08AGO98 e Interpone DEMANDA DE ACCION POPULAR ANTE EL Ministerio del interior.
1999	Con el DICTAMEN Nº303-99-MP-FN-SCA, Expediente Nº2283-98 la CORTE SUPREMA de fecha 17FEB99 declara que los grados, nivel remunerativo y régimen pensionario tiene calidad de derecho adquirido., y solo pueden retirarse por Mandato Judicial.
2001	Con Sentencia DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL : Exp.Nº004-2000-ALTC, 27JUN2001 declara INCONSTITUCIONAL la LEY 26960.
2001 luego De 03 años	R.M. Nº 0918-2001-IN/0103(27jul.2001) RESTITUYEN Grados, Derechos y Beneficios al Personal De Sanidad PNP comprendido en las Leyes 24173 y 25066. Pero los grados estaban devaluados en el tiempo porque no se consideró los años transcurridos. Además pasaron al retiro al personal sin haber solucionado el Aspecto Previsional: sin sueldo o avas partes.
2003	Ley Nº 27962(14MAY2003) que regula el Aspecto Previsional, mediante esta ley la PNP queda en la obligación de recuperar los Aportes del personal ONP, AFP y depositarlas en la Caja Militar, la institución no se preocupó y tardó 12 años en cumplir con la Ley.(2015).
2003	Mediante Orden Telefónica 687-08-VII-DIRTEPOL-LIMA 09OCT2003, el personal Sanidad PNP, comprendidos en el DS 010-93-IN/IN quedan exceptuados DEL EXAMEN DE ASCENSO 2004.
2004	Con Decreto Supremo Nº012-2004-IN: se otorgó un grado inmediato al personal comprendidos en los DS 019-90-IN y DS Nº029-90-IN al reconocer la vulneración de los derechos laborales, desarrollo y expectativa profesional igual que el personal de la ley 25066 Art.62.
2005	Con RS 0584-2005, se reconoce dos(2) grados a un pequeño grupo de personal inmerso en la misma ley, a los que se les permitió dar Examen de Ascenso 2003.
2007	Primer Proceso de Ascenso regular: a los que el personal mas antiguo por la edad y los años de servicio, ya no tuvo opción.
2018	Congreso aprueba leyes a personal del mismo marco legal, pero que están en Actividad.

INTERPRETACION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú señala en el Artículo 2º, inciso 2 que toda persona tiene derecho: "A igualdad ante la Ley, Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de nuestra Constitución ha precisado sobre dicho artículo que, EL DERECHO DE IGUALDAD tiene dos dimensiones:

a.- **Una dimensión formal:** que impone una exigencia al Legislador para que **NO REALICE diferencias injustificadas**, pero también a los demás Órganos del Estado para que **NO APLIQUEN la Ley de forma desigual a supuestos semejantes**; y

b.- **Una dimensión material:** por lo cual, a parte de la obligación de abstención por parte del Estado de realizar actos discriminatorios, **también existe una obligación positiva para equiparar situaciones de desigualdad.**

ANALISIS Y SOLICITUD

En tal sentido es necesario restablecer la situación de **IGUALDAD** a todo el Personal de Sanidad PNP. Comprendido en la Ley No 24173 y Ley No 25066 Art. 62 en situación de RETIRO adoptando la medida EXTRAORDINARIA Y CONSTITUCIONAL como es la Ley, para RESTITUIR SUS DERECHOS Y BENEFICIOS que les conculcaron y vulneraron INCONSTITUCIONALMENTE en reiteradas oportunidades cuando se encontraban en situación de Actividad, al postergar sus justas aspiraciones a seguir el Plan de Carrera normado en la Institución y el Plan de Vida que cada persona tiene al pertenecer a una Institución como la POLICIA NACIONAL DEL PERU mediante normas de menor rango que la Constitución, como son Leyes inconstitucionales, Resoluciones Supremas, Decretos de Urgencia, Resoluciones Ministeriales y hasta Memorándums que no pueden vulnerar DERECHOS reconocidos por la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU

DERECHOS reconocidos por la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU e Instituciones Tutelares.

Art.No. 2, Art.No. 22, Art. No, 26 y Art. No. 174 de la CARTA MAGNA

CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA (Exp.2288-2001),

DEFENSORIA DEL PUEBLO (Resolución Defensorial No 41-98/DP),
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (27JUN2001),

El propio **MINISTERIO DEL INTERIOR** (DS.No, 012-2004-IN/PNP, RS.No.0638-2004-IN/PNP) y

POLICIA NACIONAL DEL PERU (Informe no 01.EM-PNP- 200)

Estos reconocimientos jamás fueron acatados por la POLICIA NACIONAL DEL PERU, motivo por el cual desde 1969 venidos buscando RESARCIMIENTO EN LA JUSTA MEDIDA del daño causado.

Por estos motivos, manifestamos que no estamos solicitando ningún DERECHO EXCEPCIONAL, NUEVO NI EXTRAORDINARIO, solo JUSTICIA, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.

ASOCIACION NACIONAL
DE ENFERMERAS
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU